

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del titular del Juzgado el presente proceso de mínima cuantía, con el memorial suscrito por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando se reconozca como cesionario del crédito a Central de Inversiones S.A. CISA.

Se deja en el sentido de que la vacancia judicial por semana santa trascurrió durante el período comprendido entre el 25 y el 29 de marzo de 2024.

Asimismo, se informa que al titular del Despacho se le concedió incapacidad médica entre el día 18 y 22 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 76

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Cesionario:	Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado:	William Jhovan Mesa Marín
Radicado:	17433 40 89 001 2019 00036 00

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se hace procedente decidir si hay lugar a aceptar la cesión de los derechos de crédito que le hace Banco Agrario de Colombia a favor de Central de Inversiones S.A. Cisa.

II.CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 1959 del Código Civil, “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Ahora bien, en tratándose de créditos objeto de ejecución, la cesión se hace mediante memorial dirigido al juez de la causa. En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decidirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna precedente, toda vez que el título base de recaudo obra en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”.

Así las cosas y toda vez que el demandado William Jhovan Mesa Marín, se encuentra notificado de este proceso, la notificación de la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante a favor de Central de Inversiones S.A. Cisa, se hará por estado.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

En consecuencia, se tendrá a la Central de Inversiones S.A. Cisa, como cesionario del crédito cobrado en este proceso en virtud a que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito cobrado a favor de la parte demandante en este juicio ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra del señor William Jhovan Mesa Marín, a favor de Central de Inversiones S.A. Cisa.

SEGUNDO: TENER como cesionario del crédito cobrado a la Central de Inversiones S.A. Cisa.

TERCERO: NOTIFICAR la cesión del crédito a la parte demandada por estado, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 29
Fecha: 2 de abril de 2024

Secretaria _____